

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS Y INVESTIGACIONES INTERNAS DE AMGEVICESA

1. CANAL DE DENUNCIAS	2
1.1. Ámbito objetivo.....	2
1.1.1. Hechos que son objeto del canal de denuncias.	2
1.1.2. Hechos que no son objeto del canal de denuncias.	3
1.2. Ámbito subjetivo.	3
1.2.1. Personas denunciantes.....	3
1.2.2. Personas denunciadas.....	4
1.2.3. Del encargado del canal de denuncias	4
1.3. Información general relativa al canal de denuncias.	4
1.4. Interposición de denuncias.	5
1.4.1. Formas de interposición.....	5
1.5. Recepción, gestión y tramitación de las denuncias.....	6
1.5.1. Recepción de la denuncia.....	6
1.5.2. Juicio de idoneidad.....	7
1.5.3. Juicio de verosimilitud y tramitación de la denuncia.	8
1.5.4. Denuncias recibidas mediante otros canales.	9
2. INVESTIGACIONES INTERNAS.....	9
2.1. Apertura de la investigación interna, procedimiento y derechos y garantías fundamentales de las personas denunciantes, denunciadas, afectadas e intervinientes.	9
2.1.1. Apertura de la investigación interna.	9
2.1.2. Encomienda de la investigación interna.....	9
2.1.3. Formación del expediente.....	10
2.1.4. Plazos.....	10
2.1.5. Facilitación de los medios necesarios para efectuar la investigación.....	10
2.1.6. Observancia de los derechos fundamentales durante la investigación interna..	10
2.1.7. Consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales, por parte del despacho profesional encargado de la investigación interna.....	11
2.1.8. Consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales.	11
2.1.9. Diligencias de investigación.....	11
2.1.10. Derechos del investigado.....	11
2.1.11. Derechos, garantías y obligaciones del denunciante.	12
2.1.12. Hallazgo casual de hechos contrarios al ordenamiento jurídico o a la normativa de AMGEVICESA, en el marco de la investigación interna.	12

2.1.13.	Deber de comunicación del estado de la investigación interna a	
2.1.14.	Presentación del informe conclusivo de la investigación interna.....	12
2.1.15.	Deber de conservación de las denuncias.	13
2.2.	Adopción de medidas cautelares en el marco de la investigación interna.	13
2.2.1.	Órgano competente para la adopción de medidas cautelares.....	13
2.2.2.	Motivación de la adopción de las medidas cautelares.....	13
2.2.3.	Proporcionalidad en la adopción de las medidas cautelares.	13
2.2.4.	Comunicación de la adopción de las medidas cautelares.	13
2.2.5.	Adopción de medidas cautelares con afectación a derechos y garantías fundamentales.....	13
2.3.	Finalización de la investigación.....	13
2.3.1.	Decisión sobre la acreditación de la denuncia.	14
2.3.2.	Constatación de los hechos objeto de denuncia.	14
2.3.3.	La ausencia de constatación de los hechos objeto de denuncia.....	14
2.3.4.	Documentación de la decisión.	14
2.3.5.	Implementación de mejoras tendentes a evitar la reiteración de los hechos objeto de denuncia.....	14

MARCO NORMATIVO

El presente protocolo ha sido elaborado con base en las disposiciones legales vigentes en la materia, singularmente, la Directiva (UE) 2019/1937 Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como los Derechos Fundamentales, Constitucionales y Principios Informadores consagrados en la Constitución y los derechos y libertades reconocidos y tutelados en el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico, respetando la totalidad de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidas en la normativa procesal penal y en la normativa administrativa, así como con la jurisprudencia nacional y supranacional existente en la materia.

1. CANAL DE DENUNCIAS

1.1. Ámbito objetivo.

El presente Protocolo resulta de aplicación en relación con los hechos establecidos en el apartado siguiente.

1.1.1. Hechos que son objeto del canal de denuncias.

Constituyen hechos objeto de denuncia todos aquellos que resulten o puedan resultar contrarios a la legalidad, al Código Convenio Colectivo y/o a las normas internas de la AMGEVICESA, y que hayan sido cometidos por parte de empleados, colaboradores. miembros del consejo de administración, y/o proveedores.

1.1.2. Hechos que no son objeto del canal de denuncias.

Los restantes hechos no incluidos en el apartado anterior, tales como recomendaciones, sugerencias y/o dudas, se podrán poner igualmente en conocimiento a través del correo electrónico contacto@amgevicesa.es

1.2. Ámbito subjetivo.

El presente Protocolo resulta de aplicación a las personas denunciante y denunciadas indicadas en los apartados siguientes, así como a aquellas personas que se encarguen de la recepción, la gestión y la resolución de las denuncias presentadas.

1.2.1. Personas denunciante.

Los empleados, colaboradores, miembros del consejo de administración, y/o proveedores, así como otras personas interesadas, podrán interponer denuncias internas en base a los hechos anteriormente indicados, con arreglo a los procedimientos y canales establecidos en el presente Protocolo.

1.2.1.1. Deberes de las personas denunciante.

Las personas anteriormente indicadas, actuando de conformidad con los procedimientos y canales establecidos en el presente Protocolo, deberán, en todo caso, denunciar, los hechos mencionados en el apartado 1.1.1. de los que tengan conocimiento, a la mayor brevedad posible. Asimismo, las personas denunciante asumen un deber de veracidad en relación con los hechos objeto de denuncia y de colaboración con su averiguación y esclarecimiento.

1.2.1.2. Derechos y garantías de las personas denunciante.

Las personas denunciante tienen derecho a la confidencialidad, a no recibir represalias, al anonimato y a la información, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

1.2.1.2.1. Derecho a la confidencialidad.

AMGEVICESA garantiza el derecho a la total confidencialidad respecto de la persona denunciante y del contenido íntegro de la denuncia misma, así como de todas aquellas personas intervinientes o directa o indirectamente afectadas, mediante lo establecido a tales efectos en el presente Protocolo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.2.1.2.3.

1.2.1.2.2. Derecho a la indemnidad.

En todo caso, se prohíbe la adopción por parte de la AMGEVICESA de cualquier tipo de represalia o tentativa de represalia contra la persona denunciante como consecuencia de la denuncia interpuesta, así como la causación a la misma de todo perjuicio, daño o menoscabo, y en particular, en forma de:

a) suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes; b) degradación o denegación de ascensos; c) cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo; d) denegación de formación; e) evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales; f) imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias; g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo; h) discriminación, o trato desfavorable o injusto; i) no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; j) no renovación o terminación anticipada de un contrato

de trabajo temporal; k) daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales; l) pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos; m) inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector; n) terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios; o) anulación de una licencia o permiso; p) referencias médicas o psiquiátricas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la represalia o tentativa de represalia proceda de la persona denunciada, de las víctimas, de los afectados o de terceros intervinientes directa o indirectamente en los hechos, la AMGEVICESA adoptará las medidas necesarias y correspondientes en cada caso para la protección de la persona denunciante.

Dicha prohibición de adopción de represalias se hace extensiva a los que hayan cooperado con el denunciante para favorecer la denuncia (facilitadores); terceros que estén relacionados con el denunciante y puedan sufrir represalias en un contexto laboral; así como las entidades jurídicas que sean propiedad del denunciante.

1.2.1.2.3. Derecho al anonimato.

A los mismos efectos, se garantiza la posibilidad de interposición de denuncias anónimas, entendiéndose por tales aquellas que no contengan referencia alguna al nombre, apellido/s, número de identificación laboral, y/o número de documento nacional de identidad o pasaporte, o cualesquiera otros datos personales y/o identificativos de la persona denunciante.

1.2.1.2.4. Derecho a la información.

Asimismo, salvo en los casos de denuncia anónima, el denunciante tendrá derecho a ser informado acerca de la recepción y de la posterior y eventual gestión de la denuncia, así como del resultado final de la misma. No obstante lo anterior, también respecto a la información facilitada al denunciante deberá respetarse lo anteriormente indicado en relación con la confidencialidad de la información gestionada a través del canal de denuncias.

1.2.2. Personas denunciadas.

Las denuncias podrán ser interpuestas contra las personas indicadas en el anterior apartado 1.1.1, por parte de las mismas, por la comisión de los hechos mencionados en el apartado 1.1.1.

1.2.2.1. Derechos y garantías de las personas denunciadas.

Las personas denunciadas ostentarán la totalidad de los derechos y de las garantías fundamentales reconocidas legalmente, de conformidad con lo establecido en el presente Protocolo.

1.2.3. Del encargado del canal de denuncias

El encargado del canal de denuncias será el Asesor Jurídico de la empresa o, en ausencia o falta del mismo, el Gestor de Recursos Humanos.

El responsable o responsable accidental, podrá nombrar un encargado para cada uno de los casos relativos al canal de denuncias mediante un acta de notificación, debiendo ser informado de todo el procedimiento Ad Hoc.

1.3. Información general relativa al canal de denuncias.

Con carácter general, el encargado del canal de denuncias comunicará, mediante la página web, documentalmente, impartiendo las correspondientes sesiones de formación y/o vía correo electrónico, a las personas incluidas en el ámbito subjetivo del presente Protocolo la siguiente información relativa al canal de denuncias:

- a. La existencia de un canal para la interposición de denuncias, de acuerdo con los procedimientos previstos en el presente Protocolo, como medida establecida por la AMGEVICESA en aras del mantenimiento de la cultura ética y del respeto a la legalidad.
- b. La información necesaria y apropiada en relación con el buen uso del canal de denuncias, así como de la normativa nacional e internacional vigente en la materia, y de los derechos y garantías que dichas disposiciones legales otorgan a los denunciante, en especial, la Directiva (UE) 2019/1937 Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- c. La obligación y el deber de confidencialidad que asume la persona designada por la AMGEVICESA para la recepción, gestión y tramitación de las denuncias en relación con los datos personales y/o identificativos del denunciante, del denunciado, de las víctimas y afectados, y de los directa o indirectamente intervinientes en los hechos, así como con los hechos mismos y con el restante contenido íntegro de la denuncia.
- d. Las sanciones previstas en la normativa interna, en el convenio colectivo aplicable o, en defecto de lo anterior, y en su caso, en la legislación laboral vigente aplicable (art. 54.2, apartados b), c) y d) del Estatuto de los Trabajadores).
- e. Que el tratamiento de los datos personales realizado en virtud de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del presente Protocolo se realizará de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente en materia de protección de datos personales, y que no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta y necesaria para la averiguación y descubrimiento de los hechos objeto de denuncia.

1.4. Interposición de denuncias.

De conformidad con lo dispuesto en los anteriores apartados, por parte de las personas indicadas, y en base a los hechos mencionados, se podrán interponer denuncias contra las personas asimismo señaladas, con arreglo a los procedimientos y los canales expuestos en los apartados siguientes. Los mencionados procedimientos y canales se constituyen en base a los principios de seguridad, confidencialidad, independencia y autonomía.

1.4.1. Formas de interposición.

Las denuncias podrán ser interpuestas tanto de forma escrita como de manera verbal, de acuerdo con los procedimientos y canales establecidos en los siguientes apartados.

1.4.1.1. Denuncias escritas.

Las denuncias escritas podrán ser interpuestas de este modo mediante correo electrónico, formulario/aplicativo web, correo postal y correo interno.

1.4.1.2. Denuncias vía correo electrónico.

Las denuncias escritas se podrán interponer vía correo electrónico mediante su envío a la dirección denunciaanonima@amgevicesa.es donde las mismas se recepcionarán y desde la cual se gestionarán y tramitarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

Aparcamientos Mpales. y Gestión Vial de Coaña, S.L.	
ENTRADA	
Núm.	1541
Fecha.	24/01/2024

1.4.1.3. Seguridad y confidencialidad del correo electrónico.

A los efectos de asegurar la confidencialidad del indicado canal, solamente tendrá acceso a la referida dirección de correo electrónico el encargado del canal de denuncias. El acceso a la indicada dirección de correo electrónico se restringirá mediante contraseñas. Dichas contraseñas estarán sujetas a plazo de caducidad, por lo que deberán ser actualizadas periódicamente, dentro de un plazo en ningún caso superior a 3 meses, y solamente podrán ser conocidas y custodiadas por la/s persona/a u órgano previamente designado a tales efectos por la AMGEVICESA. Asimismo, tanto las denuncias como las posteriores comunicaciones que se efectúen mediante dicha dirección de correo electrónico serán objeto de las medidas técnicas y de seguridad y confidencialidad informática cuya aplicación resulte idónea para la consecución de estos fines.

1.4.1.4. Denuncias interpuestas vía formulario/aplicativo web.

AMGEVICESA habilitará un apartado específico en su página web, denominado "Canal de Denuncias", en el que se incluirá un aplicativo a través del cual se podrán interponer denuncias en forma escrita mediante un sistema de formulario simple. Puede encontrar el enlace en el apartado de contacto de la página web de AMGEVICESA. Las denuncias escritas que se interpongán por esta vía se recepcionarán igualmente en la dirección de correo electrónico anteriormente señalada: denunciaanonima@amgevicesa.es

1.4.1.5. Denuncias interpuestas vía correo postal ordinario.

Asimismo, las denuncias que sean interpuestas en forma escrita podrán ser presentadas mediante correo postal ordinario a la siguiente dirección: C/ Juan de Borbón, Conde de Barcelona, número 45, 2ª Planta.

1.4.1.6. Denuncias interpuestas vía correo interno.

Igualmente, las denuncias en forma escrita podrán ser interpuestas mediante correo interno. Dichas denuncias podrán ser presentadas en el buzón postal habilitado en la recepción de las oficinas centrales a tales efectos en sus centros y establecimientos.

1.4.1.7. Denuncias verbales.

AMGEVICESA habilitará los correspondientes canales para permitir la interposición de denuncias en forma verbal, por vía telefónica u otros sistemas de mensajería de voz, y también de manera presencial, si así lo solicita el denunciante. Las denuncias verbales serán interpuestas por parte de la persona denunciante ante el encargado del canal de denuncias y se hará constar de manera literal el contenido íntegro de la misma. La posibilidad de interponer denuncias de forma verbal se comunicará verbalmente y/o por escrito a las personas indicadas en el apartado 1.2.1., y se publicitará asimismo mediante la página web, el tablón de anuncios y las zonas comunes de los centros de trabajo de AMGEVICESA

1.5. Recepción, gestión y tramitación de las denuncias.

1.5.1. Recepción de la denuncia.

Las denuncias interpuestas serán recepcionadas únicamente por el encargado del canal de denuncias. AMGEVICESA podrá delegar y encomendar el ejercicio de dicha función a un tercero externo independiente, que deberá actuar igualmente en base a los principios de confidencialidad establecidos en el presente Protocolo.

Aparcamientos Mpales. y Gestión Vial de Coata, S.L.	
ENTRADA	
Núm.	1541
Fecha.	24/01/2024

1.5.1.1. Acuse de recibo.

En todo caso, tras la recepción de una denuncia a través del correspondiente canal, se deberá acusar recibo a la persona denunciante de la correcta recepción de la misma, por idéntica vía por la que ésta fue interpuesta, en un plazo no superior a 7 días hábiles a contar desde el siguiente a su recepción, informándola, asimismo, de sus derechos y obligaciones, salvo que lo anterior no resulte posible por ser la denuncia anónima.

1.5.1.2. Formación del expediente de denuncia.

En todo caso, con las denuncias recibidas se formarán los correspondientes expedientes de denuncia individuales, tanto en formato físico, en archivo custodiado de seguridad, como en formato digital, en fichero y servidor informático específico con acceso restringido al que solamente tendrá acceso el encargado del canal de denuncias, que notificará a los órganos competentes, no implicados, los hechos controvertidos, los cuales se preservarán durante un periodo de tiempo prudencial, suficiente y bastante, en cumplimiento, en todo caso, de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Al expediente de denuncia se le asignará automáticamente un número de registro de entrada de la denuncia. En dicho expediente se consignarán, como mínimo, los siguientes extremos: la fecha y forma de recepción de la denuncia, el número de registro de entrada, las personas que de una u otra forma figuren en la misma (si se conocen) y un breve resumen de sus hechos y de su contenido.

1.5.2. Juicio de idoneidad.

El encargado del canal de denuncias efectuará un primer juicio de idoneidad a los efectos de determinar si los hechos objeto de la misma se encuentran incluidos en el ámbito objetivo del canal o si, por el contrario, quedan fuera de dicho ámbito objetivo. No obstante, en el caso de existir duda sobre si los hechos objeto de denuncia se encuentran incluidos en el ámbito objetivo de dicho canal, se convocará inmediatamente Gerente, los directores de la empresa y el asesor jurídico, a los efectos de analizar los hechos y de adoptar una decisión al respecto mediante acuerdo escrito debidamente motivado.

En el caso de que no existiese unanimidad entre las partes indicadas en el párrafo anterior, acerca de la idoneidad objetiva de los hechos objeto de la denuncia recibida, será suficiente contar con una mayoría simple de dichos miembros para proceder de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes. No obstante, será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 partes de dichos miembros para proceder a declarar la no idoneidad de los hechos objeto de la denuncia.

1.5.2.1. Denuncias incluidas en el ámbito objetivo del canal.

En caso de recepción de una denuncia aparentemente incluida en el ámbito objetivo del canal, se convocará al Gerente, los directores de la empresa y el asesor jurídico, que deberán reunirse a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la denuncia, a los efectos de efectuar un juicio de verosimilitud de los hechos objeto de la misma. Solamente tendrán conocimiento de los extremos objeto de denuncia, que tendrán en todo caso el carácter de confidenciales, las personas descritas en el ordinal anterior, o bien el tercero externo independiente al que se haya delegado y atribuido la función de desarrollo de las investigaciones internas, impidiéndose en todo caso el acceso a cualquier extremo relativo a la misma por parte de personas ajenas a las mencionadas.

En caso de recepción de varias denuncias en un periodo corto de tiempo, se priorizará las denuncias en función de su importancia y de la naturaleza de su contenido, con especial atención a aquellas que refieran la comisión de ilícitos con relevancia penal o afectantes a la legalidad general, mediante acuerdo escrito adoptado a tales efectos.

1.5.2.2. Denuncias no incluidas en el ámbito objetivo de canal.

En caso de recepción de una denuncia no incluida en el ámbito objetivo del presente canal, por tratarse recomendaciones, sugerencias y/o dudas, entre otras/os, la/s persona/s u órgano receptor/a/as de la misma acusarán igualmente recibo al denunciante por la misma vía por la que éste interpuso la denuncia, informándole de que los hechos comunicados no están incluidos en el ámbito objetivo del canal de denuncias de AMGEVICESA. En tales supuestos, se informará asimismo al denunciante de que podrá remitir las recomendaciones, sugerencias y/o dudas que considere oportunas a través de la dirección de correo electrónico denunciaanonima@amgevicesa.es, o a través del apartado "Contacto" habilitado en la página web de la AMGEVICESA.

1.5.3. Juicio de verosimilitud y tramitación de la denuncia.

Tras la recepción de una denuncia cuyos hechos se encuentran aparentemente incluidos dentro del ámbito objetivo del canal, se convocará a un comité de 3 miembros designados por el encargado del canal de denuncias, que deberán reunirse a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de 7 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la denuncia, a los efectos de realizar un juicio de verosimilitud acerca de los hechos contenidos en la misma, procediendo de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes. No obstante, en el caso de que no existiese unanimidad entre los miembros del Comité acerca de la verosimilitud de los hechos objeto de la denuncia recibida, será suficiente contar con una mayoría simple de dichos miembros para proceder de conformidad con los procedimientos establecidos en materia de investigaciones internas previstos en el presente Protocolo. No obstante, será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 partes de dichos miembros para proceder al archivo la denuncia. En todo caso, y en función del contenido de la denuncia, el Comité podrá recabar el auxilio y asesoramiento de las personas y profesionales internos o externos de AMGEVICESA que considere necesarios y/o convenientes para el correcto esclarecimiento de los hechos objeto de denuncia, los cuales actuarán asimismo en todo caso bajo un principio de estricta confidencialidad.

1.5.3.1. Archivo de la denuncia.

En caso de que la denuncia resultara carente de fundamento o de todo punto irreal aquello sostenido en la misma, se procederá inmediatamente a su archivo, levantándose acta razonada a tales efectos. El acuerdo de archivo adoptado por el Comité deberá ser comunicado al denunciante, en aquellos casos en los que resulte posible.

En estos supuestos, con la denuncia recibida y archivada se formará igualmente un expediente interno al cual se asignará el correspondiente número de diligencias, a los meros efectos de su correcto y debido registro, al cual se deberá incorporar tanto el acuerdo de archivo emitido por el Comité como la correspondiente comunicación efectuada al denunciante en relación con el archivo de su denuncia.

1.5.3.2. Admisión a trámite de la denuncia e incoación del procedimiento de investigación interna.

En caso de que la denuncia superara el juicio de verosimilitud del Comité, se procederá de conformidad con el correspondiente acuerdo de admisión a trámite y de incoación, actuando de conformidad con los procedimientos establecidos en materia de investigaciones internas previstos en el apartado 2 del presente Protocolo.

1.5.3.3. Abstención.

Para el caso en que los hechos objeto de denuncia, así como las personas con ellos relacionadas, afectasen o pudiesen afectar, directa o indirectamente, a uno de los miembros integrantes del Comité, éste se abstendrá de tomar parte de la reunión de análisis de la verosimilitud de la denuncia, así como de todas las demás actuaciones que posteriormente pudieran llevarse a cabo en el marco de la respectiva investigación interna que se incoe, debiéndose proceder por parte del Secretario a la designación de uno de los suplentes del Comité para que tome parte de la reunión en sustitución del abstenido.

La no abstención del miembro del Comité al que afecte o pueda afectar, directa o indirectamente, la denuncia recibida constituye una vulneración del Convenio.

1.5.4. Denuncias recibidas mediante otros canales.

En caso de que el encargado del canal de denuncias, reciba una denuncia por cualesquiera otros canales distintos de los establecidos en el presente Protocolo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores.

2. INVESTIGACIONES INTERNAS

2.1. Apertura de la investigación interna, procedimiento y derechos y garantías fundamentales de las personas denunciantes, denunciadas, afectadas e intervinientes.

2.1.1. Apertura de la investigación interna.

Una vez se haya recibido la denuncia, se considere que la misma es verosímil y se haya procedido de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5.3. del presente Protocolo, el comité de 3 miembros designados por el encargado del canal de denuncias, mediante acta levantada a tales efectos, ordenará la apertura de la correspondiente investigación interna, con el fin de (a) esclarecer los hechos denunciados, (b) identificar a los responsables de las conductas denunciadas, y (c) recopilar las pruebas pertinentes para su descubrimiento, observando la totalidad de las normas y garantías consagradas en este Protocolo.

2.1.2. Encomienda de la investigación interna.

Para el desarrollo de la investigación interna el encargado del canal de denuncias creará un Comité para que dirija dicha investigación, levantándose acta a tales efectos. En este sentido, únicamente podrán ser designados los miembros del Comité que no ostenten ningún vínculo personal ni funcional con la persona o personas sobre las que recae la denuncia, con el fin de preservar su imparcialidad o aquellos que en definitiva no se encuentren en el supuesto recogido en el apartado 1.5.3.3.

En caso de que lo establecido en el párrafo anterior no sea posible por razones debidamente justificadas y consignadas en el acta correspondiente, se tratará que el miembro del Comité designado esté lo menos vinculado tanto personal como funcionalmente con la persona o personas sobre las que recae la denuncia.

En el supuesto de que no resulte posible encomendar la llevanza de la investigación interna a un miembro del Comité se prevé la posibilidad de encomendar a un despacho profesional de abogados, bajo la supervisión última de uno o varios miembros del Comité. El despacho profesional de abogados será designado por el Comité. A tales efectos, el encargado del canal de denuncias deberá suscribir con el referido despacho de abogados, sendos contratos:

- A. Por el que el despacho profesional de abogados se compromete a observar el el convenio colectivo de la sociedad, así como los protocolos que lo desarrollan.
- B. De confidencialidad, en relación con toda la información vinculada a la investigación interna.

2.1.3. Formación del expediente.

A los efectos de iniciar la investigación interna, el encargado del canal de denuncias, deberá abrir un expediente, al que se le asignará el correspondiente número de diligencias.

En dicho expediente deberá quedar constancia documental de todas las actuaciones practicadas, adjuntándose al mismo la totalidad de las pruebas o diligencias documentadas obtenidas en el desarrollo de la investigación.

2.1.4. Plazos.

El plazo máximo en el que se deberá desarrollar la investigación interna será determinado por el Comité. Esto no obstante, dicho plazo no podrá en ningún caso superar los 3 meses desde la recepción de la denuncia. Sin embargo, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, el Comité podrá autorizar la prórroga extraordinaria del referido plazo máximo, dictando una resolución motivada a tales efectos. Este acuerdo será incorporado al expediente correspondiente. No obstante, la prórroga excepcional que en su caso se acuerde deberá resultar proporcional a la naturaleza y dificultad de los hechos objeto de investigación, no pudiendo prorrogarse ésta por más tiempo del estrictamente necesario para la correcta y debida averiguación y descubrimiento de los hechos.

2.1.5. Facilitación de los medios necesarios para efectuar la investigación.

En caso de que se haya encomendado la investigación interna a un despacho de abogados externo, el miembro o miembros del Comité encargado de la supervisión de la investigación deberá garantizar que los profesionales contratados dispongan de todos aquellos recursos materiales y humanos que consideren necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados, así como el acceso a toda la información relativa a la denuncia, actuando en todo caso bajo un estricto principio de confidencialidad.

2.1.6. Observancia de los derechos fundamentales durante la investigación interna.

Durante el desarrollo de la investigación, deberán respetarse los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución al denunciado, a los trabajadores de la AMGEVICESA y a las demás personas intervinientes o directa o indirectamente afectadas por los hechos objeto de denuncia. El encargado del canal de denuncias deberá dirigir o, en su caso, supervisar la investigación siendo quien vele por el cumplimiento de tales derechos y garantías. Cuando se advierta una vulneración de dichos derechos y garantías, se pondrá inmediatamente en conocimiento de los otros miembros del Comité, que deberán acordar las medidas necesarias a los efectos de que dicha vulneración deje de producirse y de reparar los perjuicios eventualmente derivados de la misma, adoptando asimismo las medidas necesarias para que la vulneración no vuelva a producirse.

2.1.7. Consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales, despacho profesional encargado de la investigación interna.

En caso de que la vulneración de los derechos y las garantías derive de la actuación del despacho profesional al que se le ha encomendado el desarrollo de la investigación interna, de ser posible se procederá a la contratación de otro despacho profesional y, en todo caso, no podrá volver a encomendar ningún otro encargo de prestación de servicios a dichos profesionales.

2.1.8. Consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales.

Con carácter general, las vulneraciones de los derechos y las garantías fundamentales producidas en el marco de la investigación interna constituirán una violación de la ley.

2.1.9. Diligencias de investigación.

En el marco de la investigación, se podrá hacer uso de todas las actuaciones jurídicamente lícitas y válidas para la averiguación de los hechos objeto de denuncia. La selección y práctica de dichas actuaciones estará regida por el principio de proporcionalidad: la medida deberá ser (a) excepcional (no deberán existir otras actuaciones investigadoras menos gravosas para alcanzar el objetivo perseguido), (b) necesaria (sin su práctica, se podría comprometer la investigación) e (c) idónea (deberá servir a los fines de la investigación).

Entre otros, serán medios lícitos de investigación, los siguientes:

- a. Entrevista al investigado/s, que deberá ir precedida, de la pertinente lectura de los derechos y garantías que le/s asiste/n (consignados en el apartado 2.1.10), de la que se tomará acta sucinta y que el entrevistado deberá firmaren prueba de su conformidad.
- b. Entrevista con el denunciante, en caso de resultar posible, que deberá ir precedida de la correspondiente lectura de los derechos y las garantías que le asisten como tal (consignados en el apartado 2.1.11), de la normativa que lo protege, y de la prohibición de recibir cualquier tipo de represalia o tentativa de represalia a consecuencia de la denuncia interpuesta, de la que se tomará acta sucinta y que el entrevistado deberá firmar, en prueba de su conformidad.
- c. Entrevista a testigos, que deberá ir precedida, en todo caso, de la advertencia de la obligación que tienen de ser veraces en sus declaraciones, de la que se tomará acta sucinta y que el entrevistado deberá firmaren prueba de su conformidad.
- d. Examen de cualquier tipo de documentación y requerimiento de la misma a las personas físicas o jurídicas correspondientes.
- e. Recuperación y análisis de información contenida en dispositivos electrónicos, mediante el uso de herramientas de software y hardware que preserven la integridad de las pruebas, con respeto absoluto a la legalidad vigente.

En este sentido, no se podrá interceptar ningún proceso comunicativo (telefónico, telemático o de cualquier otra naturaleza), sino existe una resolución judicial que lo autorice.

2.1.10. Derechos del investigado.

En la lectura de derechos que se efectúe al/a los investigado/s se le/s deberá informar, cuanto menos, de los siguientes:

- a. Derecho a ser informado de los hechos objeto de investigación: en primer lugar, debe proporcionarse en un lenguaje sencillo, comprensible y accesible- información fiable, veraz y completa acerca de la investigación interna que se está llevando a cabo.

- b. Derecho a cotejar el expediente de investigación: garantizar la posibilidad de acceder íntegramente al expediente de la investigación interna y a obtener copia del mismo.
- c. Derecho a no declarar y a no confesarse culpable: prohibición de toda presión psicológica ajena (persuasión, coacción, intimidación, violencia, engaño) dirigida a recabar la declaración de la persona investigada en contra de su voluntad. Asimismo, por otro lado, no se puede exigir la colaboración forzosa de la persona denunciada con la investigación, auto-incriminándose.
- d. Derecho a la asistencia letrada: tanto en el marco de la entrevista como a lo largo de todo el restante procedimiento de investigación interna, la persona denunciada podrá ser asistida por un letrado, a elección propia, que no podrá ser propuesto ni sugerido por AMGEVICESA
- e. Derecho a ser informado de si se procederá a la grabación y registro de la entrevista.
- f. Derecho a formular alegaciones por escrito y a proponer diligencias de investigación: el denunciado, con asistencia letrada o sin ella, podrá actuar en la investigación interna con el fin de salvaguardar su derecho de defensa.

2.1.11. Derechos, garantías y obligaciones del denunciante.

La persona que formula la denuncia es titular, cuanto menos, de los siguientes derechos, garantías y obligaciones:

- a. Derecho de información: En todo caso, AMGEVICESA deberá informar a la persona denunciante, siempre que sea posible, de la incoación de una investigación interna a resultas de su denuncia, así como del desarrollo de la tramitación de la denuncia y, en especial, del informe conclusivo de dicha investigación interna (apartado 2.1.15), de la decisión del Comité acerca de la acreditación de la denuncia (apartado 2.3.1) y, en su caso, de las medidas adoptadas por el referido Comité (apartado 2.3.2).
- b. Garantía de confidencialidad: la misma comprende la denuncia y los datos de filiación del denunciante. Este contenido exclusivamente lo podrá conocer el órgano encargado de la gestión de las denuncias (apartado 1.4.1). Esta garantía está dirigida a impedir cualquier eventual represalia (sea de naturaleza laboral o de cualquier otra tipología) hacia el denunciante.
- c. Obligación de decir verdad sobre los hechos denunciados.

2.1.12. Hallazgo casual de hechos contrarios al ordenamiento jurídico o a la normativa de AMGEVICESA, en el marco de la investigación interna.

Para el caso de que durante la investigación en curso se descubrieran de forma casual hechos que, sin estar comprendidos en la denuncia, pudieran ser igualmente constitutivos de infracciones de la legalidad o del Convenio, el encargado del canal de denuncias deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de los otros miembros del Comité. Una vez comunicado por escrito a los otros miembros del Comité, se procederá a la ampliación del objeto de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.5.3. del presente Protocolo, adoptándose el correspondiente acuerdo a tales efectos.

2.1.13. Deber de comunicación del estado de la investigación interna al Comité.

El encargado del canal de denuncias deberá comunicar e informar periódicamente a los restantes miembros del Comité acerca de los avances y resultados de la investigación.

2.1.14. Presentación del informe conclusivo de la investigación interna.

Una vez finalizada la investigación interna, encargado del canal de denuncias, presentará un informe escrito con las conclusiones alcanzadas a los restantes miembros del Comité. Este informe deberá incluir, en su caso, además del contenido íntegro del expediente incoado, la correspondiente propuesta de sanción para el/los responsable/s de los mismos, de conformidad con la legislación laboral vigente aplicable y del reglamento sancionador de AMGEVICESA.

2.1.15. Deber de conservación de las denuncias.

Las denuncias se conservarán únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado, a efectos de cumplir con los requisitos impuestos por el presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto por la legislación nacional e internacional en materia de protección de datos personales.

2.2. Adopción de medidas cautelares en el marco de la investigación interna.

2.2.1. Órgano competente para la adopción de medidas cautelares.

A iniciativa del miembro del encargado del canal de denuncias se podrá acordar la adopción de las medidas cautelares necesarias, con el objetivo de garantizar el buen fin de la investigación interna, la continuación de la conducta eventualmente delictiva, así como para evitar cualquier perjuicio para AMGEVICESA y sus miembros o para terceros afectados.

2.2.2. Motivación de la adopción de las medidas cautelares.

La adopción de tales medidas deberá acordarse por escrito. En el mismo, se expondrán detalladamente (a) las razones y necesidades que conducen a la adopción de las medidas cautelares, (b) la duración que tendrán las mismas, (c) la identificación de las medidas concretas que se adoptan, y (d) un juicio de proporcionalidad entre las medidas adoptadas y los fines perseguidos por aquéllas.

2.2.3. Proporcionalidad en la adopción de las medidas cautelares.

En la adopción de medidas cautelares será excepcional y se optará siempre por la medida menos gravosa de entre las más eficaces, necesarias y útiles para lograr los fines perseguidos.

2.2.4. Comunicación de la adopción de las medidas cautelares.

La adopción de tales medidas deberá ser puesta en conocimiento inmediatamente y por escrito al Gerente y los directores de la empresa, así como a la persona o personas afectadas directa o indirectamente por las mismas.

2.2.5. Adopción de medidas cautelares con afectación a derechos y garantías fundamentales.

Para el caso en que las medidas cautelares que se tuviesen que acordar afectasen a derechos y garantías fundamentales de los consagrados en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Primero de la Constitución española (arts. 15 a 29), el encargado del canal de denuncias se abstendrá de adoptarlas y, una vez finalizada la investigación, si se optase por el cauce contenido en el apartado 2.3.2 del presente Protocolo, deberá recabar la autorización e intervención judicial para que sea el órgano jurisdiccional competente quien adopte las correspondientes medidas limitativas de derechos fundamentales.

2.3. Finalización de la investigación.

2.3.1. Decisión sobre la acreditación de la denuncia.

A la vista del resultado de la investigación interna llevada a cabo y del informe emitido como resultado de la misma de acuerdo con el apartado 2.1.15, el Comité con exclusión del miembro que ha llevado a cabo la instrucción y el referido informe, decidirá en un plazo máximo de 10 días hábiles -a contar desde la fecha de presentación del informe reseñado en el apartado 2.1.15 del presente Protocolo- si considera o no acreditada la infracción denunciada y las personas responsables.

2.3.2. Constatación de los hechos objeto de denuncia.

En caso de entender que los hechos objeto de denuncia están acreditados, el Comité adoptará las medidas que procedan (sean internas o jurisdiccionales) con respecto a las personas denunciadas, Asimismo, si se considera que los hechos que resultan acreditados revisten caracteres delictivos, se deberán poner en conocimiento de la Justicia. Con ello, se dará cumplimiento a la obligación de la que es titular cualquier ciudadano: comunicar a las autoridades penales (jueces y fiscales) la perpetración de comportamientos aparentemente delictivos de los que son conocedores, en virtud de lo establecido por el art. 259 LECrim. En aquellos casos en que AMGEVICESA proceda a comunicar a la Justicia los hechos denunciados e investigados, pondrá a disposición de las autoridades judiciales competentes el expediente íntegro resultante de la investigación, incluyendo la totalidad de las pruebas obtenidas en el marco de la misma. Asimismo, en caso de incoación del correspondiente procedimiento judicial, AMGEVICESA prestará completa colaboración con la autoridad judicial competente para la debida y adecuada investigación y esclarecimiento de los hechos. Igualmente, en tales supuestos, AMGEVICESA decidirá si es su voluntad actuar como parte en el marco del procedimiento judicial que se inicia a resultas de los hechos denunciados e investigados, siempre y cuando se determine que ostenta la condición de perjudicada o, en su caso, decida comparecer como acusación popular.

2.3.3. La ausencia de constatación de los hechos objeto de denuncia.

En caso de entender, tras haberse finalizado la correspondiente investigación interna, que los hechos objeto de denuncia no han resultado acreditados, el Comité ordenará que se archive el expediente, dejando constancia escrita de las razones en las que se basa tal decisión, mediante un acuerdo expreso en este sentido.

2.3.4. Documentación de la decisión.

Con independencia de la decisión que adopte el Comité en relación con la finalización de la investigación, dicha decisión deberá quedar documentada en el expediente correspondiente, así como en el registro de AMGEVICESA.

2.3.5. Implementación de mejoras tendentes a evitar la reiteración de los hechos objeto de denuncia.

En el supuesto que, a resultas de la investigación, se acredite la de una vulneración de la legalidad o del Código Ético, AMGEVICESA llevará a cabo una revisión y una actualización de los protocolos, de las medidas y de los controles existentes, a fin de implementar las mejoras del modelo que resulten necesarias y a los efectos de evitar que vuelvan a producirse nuevos incumplimientos.

